

---ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE EMITE Y APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 17 de junio de 2025.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un Organismo Público Local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.
- II. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, designó como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el

cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día 4 de septiembre de 2022.

- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- IX. Mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de junio de 2017, este órgano electoral expidió el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue modificado por Acuerdo Administrativo de fecha 30 de noviembre de 2017, y abrogado por Acuerdo administrativo de fecha 20 de junio de 2019, emitiendo en su lugar el Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- X. Mediante Acuerdo Administrativo de fecha 16 de junio de 2023, este órgano electoral actualizó el Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa expedido con fecha 20 de junio de 2019.
- XI. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 331, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, de fecha 22 de febrero de 2017, expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.
- XII. Mediante Decreto número 57 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 6 de febrero de 2019, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.
- XIII. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió el Decreto número 53 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 25 de diciembre de 2024, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2025; y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un Organismo Público Local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. Que de conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de

sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que conforme a lo que dispone el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su tercer párrafo, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos.
5. Que mediante Decreto 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 01 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado emitió reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia político-electoral, entre las cuales creó el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableciéndose en el artículo noveno transitorio de dicho Decreto, que todos los recursos humanos del hasta entonces denominado Consejo Estatal Electoral se integrarían a los de este Instituto, y que, los recursos materiales, presupuestales y financieros de dicho órgano pasarían a forma parte de este nuevo instituto, sin menoscabo de las prestaciones laborales que correspondan al personal de que disponga.
6. Que en debido cumplimiento al artículo transitorio referido en el considerando que antecede, este Instituto ha garantizado, en el ejercicio de los recursos financieros que integran su patrimonio, las condiciones y prestaciones laborales de que gozaba el personal que conformaba el otra Consejo Estatal Electoral y que hoy integra la plantilla laboral de este órgano electoral.
7. Que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en su artículo 2 establece que las disposiciones contenidas en dicha Ley son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los entes públicos y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 1 dispone que dicha ley es de orden público y tiene como finalidad establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el

gasto de los poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones. De igual forma, el artículo 2 del citado ordenamiento legal, establece que los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género transparencia y rendición de cuentas.

8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de la autonomía presupuestaria otorgada a este Instituto, le corresponde aprobar sus proyectos de presupuesto de egresos y enviarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables, así como ejercer su presupuesto de egresos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la mencionada Secretaría y la Secretaría de Transparencia, observándose desde luego los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos competentes.
9. Por otra parte, corresponde a este Instituto, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su Coordinación de Administración y en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa emitir un Manual de Remuneraciones, incluyendo el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de junio de cada año, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 antes mencionado.
10. Que, en los términos del artículo 11, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Instituto corresponde a la Presidencia del Instituto, administrar el Presupuesto de Egresos que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo General del Instituto, así como suscribir en unión de la Secretaria Ejecutiva, todos los convenios y contratos que celebre el Instituto, así como todos los acuerdos administrativos y resoluciones que se emitan. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG114/24 emitido en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024 aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025, en el que se determinaron las percepciones que recibiría el personal de acuerdo a la modalidad de contratación, en esos términos, la Coordinación de Administración de este órgano electoral elaboró el documento denominado "Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2025", con la finalidad de integrar un instrumento normativo que contenga el sistema de percepciones, el tabulador respectivo, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, señalándose aquellas prestaciones que se otorgan a las y los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

11. Que el numeral 17, último y penúltimo párrafo del Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que la Coordinación elaborará y presentará el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos ante la Presidencia, así como Consejerías Electorales, para su discusión y, en su caso, aprobación. Dicho Manual deberá publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

Por lo antes expuesto y fundado, en mérito de las consideraciones expresadas con antelación, se emite el siguiente:

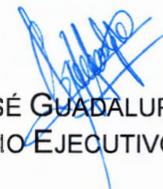
A C U E R D O:

PRIMERO. - Se emite y aprueba el Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2025, y el Tabulador de percepciones para dicho ejercicio, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo administrativo.

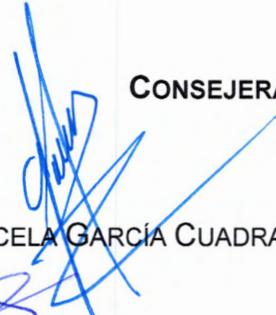
SEGUNDO. - Las condiciones generales de trabajo y de remuneraciones establecidas en este Manual y en el Tabulador antes citado serán aplicables a todo el personal que presta sus servicios para este Instituto, incluso al contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

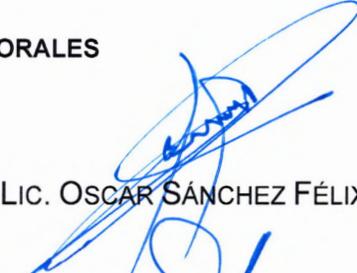
TERCERO. - Publíquese en el sitio web de este Instituto, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

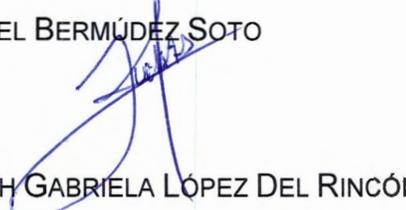
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS


LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX


LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO


DR. MARTÍN GONZÁLEZ BURGOS


LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN


LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ

MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, integrándose por los siguientes apartados:

- I. Objetivo.
- II. Glosario.
- III. Marco Legal.
- IV. Sujetos del Manual.
- V. Responsables de la aplicación de este Manual.
- VI. Reglas de Operación para el Pago de Remuneraciones.

I.- Objetivo

2. Este Manual contiene las disposiciones relativas a las condiciones para las percepciones ordinarias y extraordinarias, prestaciones y demás beneficios que se otorgan a todo el personal del Instituto.

II.- Glosario

3. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Ley: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa.

Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2025.

Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SPEN: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Personal del Instituto: Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto en la modalidad de designación, permanente o eventual.

Salario o Sueldo Bruto: Es la remuneración otorgada al personal por concepto de sueldo antes de realizar cualquier tipo de descuento.

Salario o Sueldo Neto: Es la remuneración otorgada al personal por concepto de sueldo una vez que se han aplicado las retenciones (Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones de Seguridad Social).

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de remuneraciones en términos mensuales y que aplican a los distintos puestos determinados de acuerdo con los tipos de personal.

UMA: Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

III.- Marco Legal

4. El presente Manual tendrá como marco normativo el siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- V. Ley Federal del Trabajo.
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- VII. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.
- VIII. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- IX. Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- X. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IV.- Sujetos del Manual

5. Es de observancia general para el personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación de servicios profesionales.

V.- Responsables de la aplicación de este Manual

6. Son responsables de la aplicación del presente Manual, el Consejo General, la o el Titular de la Presidencia, la o el Titular de la Coordinación de Administración y la o el Titular del Órgano Interno de Control.

VI.- Reglas de Operación para el Pago de Remuneraciones

7. La relación laboral se establecerá mediante la aplicación de la siguiente clasificación:

I. Personal designado: Son las personas cuya función pública resulta de un nombramiento a cargo público previsto en la Constitución, LGIPE, Constitución Local, y en las Leyes que de ella emanen;

II. Personal permanente: Los que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto y tienen una relación laboral por tiempo indeterminado.

III. Personal eventual: Son aquellos que son contratados por tiempo determinado para cumplir con labores específicas inherentes al desarrollo del Instituto.

Los contratos por tiempo determinado establecerán los servicios que deban prestarse, el sueldo, el tiempo determinado y demás requisitos que establezca este Manual.

Adicionalmente al personal contratado por tiempo indeterminado, la o el Titular de la Presidencia del Instituto podrá contratar personal según las necesidades del mismo, las cuales serán por tiempo determinado, acorde a la disponibilidad presupuestal.

El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales.

8. Los expedientes del personal del Instituto y de las contrataciones de honorarios asimilados a salarios se integrarán con los siguientes documentos:

- Cumplir con los requisitos establecidos para el puesto correspondiente;
- Aprobar, en su caso, las evaluaciones correspondientes;
- Currículum Vitae (actualizado) con correo electrónico;
- Copia de Acta de Nacimiento;
- Copia de Credencial de Elector vigente (ambos lados)
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Copia de Comprobante del último grado de estudios (Cédula Profesional, Título, Certificado o bien Carta de Pasante o equivalente).
- Constancia de Situación Fiscal Actualizada (RFC).
- Copia de la asignación de número de seguridad social IMSS (excepto las contrataciones de honorarios asimilados a salarios).
- 1 fotografía tamaño infantil.

9. El personal estará sujeto al régimen de seguridad social correspondiente, según lo establezca la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiendo de su nombramiento y forma de contratación.

10. De acuerdo al artículo 145 de la Constitución Local, el personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos.

La remuneración se sujetará a los principios rectores siguientes:

- I. **Anualidad:** La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo.
- II. **Reconocimiento del desempeño:** La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y logro de resultados sobresalientes.
- III. **Equidad:** La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto.
- IV. **Fiscalización:** La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes.
- V. **Igualdad:** La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos.
- VI. **Legalidad:** La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Local, el Presupuesto de Egresos y al Tabulador de Sueldos;
- VII. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

11. Se considerará remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, prestaciones en numerario o en especie, que reciba el personal del Instituto en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, las remuneraciones anteriormente mencionadas se integran de la manera siguiente:

- I. **Percepciones Ordinarias:** Es el pago por concepto de sueldo que recibe el personal del Instituto, el cual debe cubrirse en periodos no mayores de quince días por medio de transferencia electrónica y/o cheque nominativo, conforme al tabulador aprobado.
 - II. **Percepciones Extraordinarias:** Es el pago por concepto de compensación de labores extraordinarias con motivo de la carga laboral, incentivos a los miembros del SPEN o cualquier otra remuneración por actividades especiales, de tiempo extraordinario o que se entregan de manera excepcional al personal del Instituto, por mandato de Ley, Reglamento, Manual, Lineamiento o en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable.
 - III. **Prestaciones:** Aguinaldo, prima vacacional, gastos médicos del personal del Instituto cuando se encuentren en comisión, seguro de vida institucional, apoyo económico por fallecimiento de padres, hijos y cónyuges, entre otras.
12. El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores para cada cargo o puesto constituye la retribución integral que se pagará al personal a cambio de los servicios prestados.
13. El sueldo fijado en el tabulador se incrementará en la medida que la disponibilidad presupuestal lo permita, conservando en todo momento la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto Autorizado durante el ejercicio fiscal correspondiente.
14. El importe por concepto de aguinaldo será el equivalente a sesenta días del salario que tenga registrado el personal al servicio del Instituto, el cual deberá pagarse antes del veinte de diciembre del año que corresponda.

Cuando el personal no haya cumplido el año de servicio, en la fecha de liquidación del aguinaldo, se le pagará la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere laborado.

15. El importe por concepto de prima vacacional será el equivalente a treinta días del salario que tenga registrado el personal al servicio del Instituto, el cual se entregará en dos pagos, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre del año que corresponda.

Cuando el personal no haya cumplido el año de servicio en la fecha de liquidación de prima vacacional, se le pagará la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubiere laborado.

16.- El personal eventual que se contrate en oficina central y en las oficinas de zona norte y sur, tendrán derecho a una compensación proporcional al tiempo del servicio prestado, en un monto similar al mencionado en los dos numerales anteriores.

17. El Instituto otorgará al personal una compensación por concepto de labores extraordinarias que se realizan con motivo de la carga laboral, por un importe equivalente a por lo menos treinta días de salario, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Beneficio que se otorgará al personal activo al momento de la entrega del mismo.

18. Al personal que se designe y/o contrate para que se desempeñen en los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral, se les otorgará una compensación equivalente a treinta días de salario, como finiquito derivado de la prestación de servicios otorgados al Instituto, proporcional al período de duración de los servicios prestados y atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto.

Beneficio que se otorgará al personal activo al momento de la entrega del mismo.

19. En caso de renuncia o conclusión de encargo, el Instituto otorgará al personal la siguiente compensación:

| Antigüedad | Compensación equivalente a (Salario Diario Integrado) |
|----------------------------------|--|
| De uno a menos de cinco años | 15 días |
| De cinco a menos de diez años | 30 días |
| De diez a menos de quince años | 45 días |
| De quince a menos de veinte años | 60 días |
| De veinte años en adelante | 90 días |

Esta prestación no aplica al personal eventual o contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

20. Cuando por disposición constitucional, una persona servidora pública concluya su encargo, el Instituto le otorgará una compensación equivalente a 90 días de su salario diario integrado.

21. El pago de la prima anual por concepto de seguro de vida institucional estará a cargo del Instituto cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.

22. En el caso del personal contratado o designado para prestar sus servicios en los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el proceso electoral, gozará de un seguro de accidentes.

23. En caso de fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del personal, con excepción de las y los titulares de los órganos, se les otorgará un apoyo económico equivalente a 150 veces el valor de la UMA, lo anterior atendiendo a disponibilidad presupuestal.

24. Cualquier otra prestación adicional a las establecidas en el presente apartado que se otorgue al personal, por situaciones extraordinarias, se realizará mediante Acuerdo Administrativo emitido por la Presidencia y las Consejerías, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

TABULADOR 2025

| Categoría | Percepciones Ordinarias | | Percepciones Extraordinarias | | Bruto | | Deducciones Fiscales y de Seguridad Social | | Neto | |
|--|-------------------------|------------|------------------------------|--------|------------|------------|--|-----------|------------|------------|
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Confianza Mandos Medios y Superiores | | | | | | | | | | |
| Consejera/o Presidente | 50,890.35 | 173,523.91 | 0.00 | 0.00 | 50,890.35 | 173,523.91 | 46,343.00 | 53,294.45 | 104,547.35 | 120,229.46 |
| Consejero/a Electoral | 111,505.28 | 128,231.07 | 0.00 | 0.00 | 111,505.28 | 128,231.07 | 32,401.00 | 37,261.15 | 79,104.28 | 90,969.92 |
| Secretaria/o Ejecutivo | 105,738.57 | 121,599.36 | 0.00 | 0.00 | 105,738.57 | 121,599.36 | 27,004.69 | 31,055.39 | 78,733.88 | 90,543.97 |
| Coordinador/a de Administración | 84,586.32 | 97,274.27 | 0.00 | 0.00 | 84,586.32 | 97,274.27 | 22,975.00 | 26,421.25 | 61,611.32 | 70,853.02 |
| Titular del Órgano Interno de Control | 72,344.48 | 97,274.27 | 0.00 | 0.00 | 72,344.48 | 97,274.27 | 18,895.00 | 26,421.25 | 53,449.48 | 70,853.02 |
| Coordinador/a de Organización | 72,344.48 | 83,196.15 | 0.00 | 0.00 | 72,344.48 | 83,196.15 | 18,895.00 | 21,729.25 | 53,449.48 | 61,466.90 |
| Coordinador/a de Prerrogativas de Partidos Políticos | 72,344.48 | 83,196.15 | 0.00 | 0.00 | 72,344.48 | 83,196.15 | 18,895.00 | 21,729.25 | 53,449.48 | 61,466.90 |
| Coordinador/a de Capacitación Electoral | 72,344.48 | 83,196.15 | 0.00 | 0.00 | 72,344.48 | 83,196.15 | 18,895.00 | 21,729.25 | 53,449.48 | 61,466.90 |
| Coordinador/a de Educación Cívica | 72,344.48 | 83,196.15 | 0.00 | 0.00 | 72,344.48 | 83,196.15 | 18,895.00 | 21,729.25 | 53,449.48 | 61,466.90 |
| Jefe/a Presidencia | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Jefe/a de Comunicación | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Jefe/a de la Unidad de Transparencia | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Jefe/a de Participación Ciudadana | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Jefe/a del Área Coordinadora de Archivo | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Jefe/a del Área de Sistemas Informáticos | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Jefe/a Administrativo de Zona | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Titular de la Unidad Técnica Vinculación INE y SPEN | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral | 55,978.65 | 64,375.45 | 0.00 | 0.00 | 55,978.65 | 64,375.45 | 13,531.00 | 15,560.65 | 42,447.65 | 48,814.80 |
| Confianza | | | | | | | | | | |
| Analista "A" | 51,626.61 | 59,370.80 | 0.00 | 0.00 | 51,626.61 | 59,370.80 | 12,105.00 | 13,920.75 | 39,521.61 | 45,450.05 |
| Analista "B" | 45,457.02 | 52,275.57 | 0.00 | 0.00 | 45,457.02 | 52,275.57 | 10,116.00 | 11,633.40 | 35,341.02 | 40,642.17 |
| Analista | 39,287.75 | 45,180.91 | 0.00 | 0.00 | 39,287.75 | 45,180.91 | 8,271.00 | 9,511.65 | 31,016.75 | 35,669.26 |
| Coordinación de Organización Electoral del SPEN | 35,301.73 | 40,596.99 | 0.00 | 0.00 | 35,301.73 | 40,596.99 | 7,223.00 | 8,306.45 | 28,078.73 | 32,290.54 |
| Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del SPEN | 35,301.73 | 40,596.99 | 0.00 | 0.00 | 35,301.73 | 40,596.99 | 7,223.00 | 8,306.45 | 28,078.73 | 32,290.54 |
| Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN | 35,301.73 | 40,596.99 | 0.00 | 0.00 | 35,301.73 | 40,596.99 | 7,223.00 | 8,306.45 | 28,078.73 | 32,290.54 |
| Coordinación de Educación Cívica del SPEN | 33,254.24 | 40,192.37 | 0.00 | 0.00 | 33,254.24 | 40,192.37 | 6,685.00 | 7,687.75 | 26,569.24 | 32,504.62 |
| Asistente Técnico | 30,299.54 | 34,844.47 | 0.00 | 0.00 | 30,299.54 | 34,844.47 | 5,908.00 | 6,794.20 | 24,391.54 | 28,050.27 |
| Asistencia Técnica de Participación Ciudadana del SPEN | 29,461.11 | 33,880.28 | 0.00 | 0.00 | 29,461.11 | 33,880.28 | 5,688.00 | 6,541.20 | 23,773.11 | 27,339.08 |
| Asistencia Técnica de Organización Electoral del SPEN | 29,461.11 | 33,880.28 | 0.00 | 0.00 | 29,461.11 | 33,880.28 | 5,688.00 | 6,541.20 | 23,773.11 | 27,339.08 |
| Asistencia Técnica de Educación Cívica del SPEN | 28,096.11 | 33,610.53 | 0.00 | 0.00 | 28,096.11 | 33,610.53 | 5,329.00 | 6,128.35 | 22,767.11 | 27,482.18 |
| Asistencia Técnica de Prerrogativas y P.P. del SPEN | 28,096.11 | 33,610.53 | 0.00 | 0.00 | 28,096.11 | 33,610.53 | 5,329.00 | 6,128.35 | 22,767.11 | 27,482.18 |
| Supervisor/a | 25,600.05 | 29,440.06 | 0.00 | 0.00 | 25,600.05 | 29,440.06 | 4,702.00 | 5,407.30 | 20,898.05 | 24,032.76 |
| Auxiliar "A" | 21,115.54 | 24,312.77 | 0.00 | 0.00 | 21,115.54 | 24,312.77 | 3,626.00 | 4,169.90 | 17,515.54 | 20,142.87 |
| Auxiliar | 19,303.20 | 22,198.68 | 0.00 | 0.00 | 19,303.20 | 22,198.68 | 3,183.00 | 3,660.45 | 16,120.20 | 18,538.23 |
| Auxiliar Técnico | 12,194.91 | 14,024.15 | 0.00 | 0.00 | 12,194.91 | 14,024.15 | 1,508.00 | 1,734.20 | 10,686.91 | 12,289.95 |
| Auxiliar de Servicios | 8,139.29 | 9,767.14 | 0.00 | 0.00 | 8,139.29 | 9,767.14 | 805.00 | 1,032.00 | 7,334.29 | 8,735.14 |

- DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE:

- * INCENTIVO POR RENDIMIENTO DE 1 MES DE SALARIO BRUTO A 2 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE (ANUAL).
- * INCENTIVO POR OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE 1 MES DE SALARIO BRUTO A 1 MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE (ANUAL).
- * ESTÍMULO POR OBTENCIÓN DE TITULARIDAD DE 1 MES DE SALARIO BRUTO A 3 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE (ANUAL).
- * RECLASIFICACIÓN DE SUELDO POR OBTENCIÓN DE TITULARIDAD A 3 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE (ANUAL).